



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES NO REMUNERADAS ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, en adelante identificado como “UCE” representada por el Doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, MD. Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como “CPCCS”, legal y debidamente representado por el Magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en su calidad de Presidente.

Las partes convienen a celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales no remuneradas, libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

- 1.1.1. El artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.1.2. El artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.1.3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.1.4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*



1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- 1.2.1. El artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, en el numeral 5 señala:

"(...) 5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad".

"Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno."

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior

- 1.3.1. El artículo 3 determina: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*
- 1.3.2. El artículo 87 establece como requisito para la obtención de título: *"[...] los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".*

1.4. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- 1.4.1 El artículo 1 señala: *"La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley".*

1.5. Reglamento de Régimen Académico Codificado

- 1.5.1 El artículo 42 respecto de las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer grado, señala: Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

8/2-11



- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

- 1.5.2 El artículo 44 establece: “Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

1.6. Código Orgánico Administrativo

- 1.6.1. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- 1.6.2. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.



No se considera pertinente señalar el Instructivo de Pasantías ya que se está estableciendo las prácticas pre profesionales no remuneradas. Y se considera lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

1.7. Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

- 1.7.1. El artículo 8 del referido Estatuto, describe la visión de la universidad a través de la cual señala: *“La Universidad Central del Ecuador será la mejor Universidad pública del país y de la región, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con sólidas bases de internalización, con una significativa incidencia en el desarrollo humano y del buen vivir, a través de sus programas de formación profesional, investigación y vinculación social.”*
- 1.7.2. El artículo 9, respecto de los objetivos en su literal a) describe: *“Formar profesionales integrables en grado y postgrado con un carácter de excelencia, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento”.*
- 1.7.3. El artículo 37 señala: *“Rector: Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador [...]”.*
- 1.7.4. El artículo 39 manifiesta: *“Funciones del Rector: a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central del Ecuador [...]”.*
- 1.7.5. La UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como *“La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”*. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.7.6. Tiene como Misión conforme se establece en el artículo 7 de su Estatuto Universitario: *“Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional”.*



1.8. De la UCE

- 1.8.1. Mediante Acta Resolutiva No. 18, de 16 de febrero del 2024, la Sesión Permanente del Consejo Electoral proclamó ganador al Ph.D. Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, como Rector de la Universidad Central del Ecuador, mismo que se encuentra legalizado con Acción de Personal No. 2024-00105.

1.9. Del CPCCS

- 1.9.1. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-0107 de 03 de abril de 2024, el Pleno del CPCCS resolvió: “[...] Artículo 2.- Disponer que el Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón [...] asuma el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 [...]”.

- 1.10. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0274 de 03 de julio de 2024 el Pleno del Consejo, resolvió: “[...] Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)”.

- 1.11. Consta en el expediente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito el 04 de julio de 2024.

- 1.12. En la Cláusula Décima del referido convenio marco, se lee: “Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas [...]”.

- 1.13. Consta en el expediente el informe de viabilidad jurídica de 10 de junio de 2025, a través del cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica, concluyó: “De la revisión y análisis realizado en el presente informe se concluye que el anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo jurídicamente viable su aprobación y suscripción [...]” de igual manera, recomendó “[...] acoger las observaciones planteadas en el presente informe, previo a la presentación del anteproyecto de convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre el la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Pleno del CPCCS, para su correspondiente aprobación y suscripción, por ser legal y procedente”.

- 1.14. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-023-O-2025-0173 de 18 de junio de 2025, el Pleno del CPCCS resolvió: «Aprobar la suscripción del “Convenio específico de prácticas preprofesionales no remuneradas entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, considerando que el informe jurídico concluye que



el anteproyecto es jurídicamente viable y se encuentra alineado con los objetivos, competencias y normativa aplicable al CPCCS».

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación de los comparecientes
- c) Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0274 de 03 de julio de 2024.
- d) Acción de personal del rector UCE.
- e) Copia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito el 04 de julio de 2024
- f) Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-023-O-2025-0173 de 18 de junio de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de prácticas pre profesionales no remuneradas para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la Universidad Central del Ecuador (UCE); con la finalidad de desarrollar actividades técnicas, destrezas y habilidades específicas que deben adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión, con el apoyo y supervisión del personal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de sus instalaciones: y, conforme a sus disponibilidades técnicas y operativas.

El presente instrumento no generará obligaciones pecuniarias entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

4.1. Compromisos mutuos de las partes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente convenio.

4.2. La UCE se compromete a:

- a) Comunicar a los respectivos estudiantes del requerimiento de los practicantes por parte del CPCCS.
- b) Socializar con los estudiantes universitarios, a Trávez de los respectivos canales de información que considere adecuado la UCE, sobre la relación que, mantendrán los practicantes seleccionados con CPCCS.
- c) Determinar el número de estudiantes practicantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme las áreas y espacios definidos por el CPCCS.
- d) Considerar el número de horas determinadas para la realización de las prácticas pre profesionales conforme la carrera y/o ciclo académico.
- e) Diseñar y desarrollar el plan de actividades académicos del estudiante para la realización de las prácticas pre profesionales acorde a la carrera.

A/b-111



- f) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar la supervisión y seguimiento académico de dichas prácticas preprofesionales.
- g) Prestar la colaboración necesaria al CPCCS para la correcta ejecución de las prácticas pre – profesionales, para el beneficio de la formación académica de los estudiantes de la UCE.

4.3. El CPCCS se compromete a:

- a) Facilitar sus instalaciones para que los estudiantes de la UCE desarrollen las prácticas preprofesionales de acuerdo a la normativa interna.
- b) Brindar las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias, así como proveer de los insumos y materiales necesarios para la ejecución de sus prácticas preprofesionales.
- c) Establecer la cantidad de practicantes a ser aceptados y determinar las instalaciones o lugares en donde se desarrollen las prácticas preprofesionales de acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas.
- d) Concluida la práctica pre profesional y que los estudiantes hayan cumplido de manera satisfactoria con lo requerido por el CPCCS, en las actividades asignadas y horario de asistencia, entregará al practicante un certificado de prácticas preprofesionales en el cual se detalle el período de duración de la práctica pre profesional y las actividades ejecutadas.
- e) Ubicar al estudiante a realizar sus actividades de prácticas preprofesionales, en áreas relacionadas a la especialidad o carrera que cursa en la UCE, permitiendo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en su carrera, complementando su formación académica y desarrollando habilidades y destrezas ligadas a un entorno laboral.
- f) Suscribir con cada uno de los estudiantes seleccionados para realizar su práctica pre profesional el respectivo acuerdo de confidencialidad de la información del CPCCS.
- g) A través de la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, el registro y control de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas quienes deberán contar en todo momento con su identificación estudiantil, la misma que será facilitada por la Unidad en mención.
- h) Autorizar el acceso a las instalaciones del CPCCS.
- i) Evaluar a los estudiantes conforme al objeto y desempeño de las actividades establecidas en las prácticas.
- j) Si uno de los estudiantes que se encuentran desarrollando las prácticas pre profesionales en el CPCCS, procede con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, proselitismo político y que el CPCCS podría verse de alguna forma perjudicado; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjudicados, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las respectivas pruebas pertinentes. De ser el caso se realizará el respectivo proceso disciplinario en la UCE.

Las partes suscribirán un acta en el cual se detalle las actividades del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Los estudiantes realizarán las prácticas pre – profesionales en:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL – CPCCS:

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón.

Ciudad y Provincia: Quito – Pichincha

Teléfono: (593-2) 3957210



CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Para realizar la coordinación, ejecución y supervisión del presente instrumento jurídico, las partes designarán a un Coordinador para que actúe en calidad de administrador, mismo que velará por el cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones detalladas en el convenio, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Y de las demás que consideren pertinentes.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la administración y/o coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente, que generó la necesidad del mismo. Adicionalmente, las mencionadas unidades requirentes estarán a cargo del seguimiento de los compromisos contraídos en el convenio y reportarán al Vicerrectorado Académico en caso de ser solicitado por el mismo.

Las fases de ejecución para el desarrollo del presente convenio son:

- a) Fase inicial o de implementación:
- b) Fase de procesos o desarrollo:
- c) Fase final o de evaluación:

DELEGADO POR EL CPCCS:

Unidad Administrativa: Subcoordinación Nacional de Talento humano
Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón.
Teléfono: (593-2) 3957210
E-Mail: talentohumano@cpccs.gob.ec; capacitacion@cpccs.gob.ec

DELEGADO POR LA UCE:

Unidad Administrativa: Dirección General Académica
Cargo: Director/a General Académico/a
Dirección: Av. Pérez Guerrero y Av. Universitaria (Ciudadela Universitaria)
Teléfono: 02-505-060 / 02-521-590
E-Mail: rectorado@uce.edu.ec direccion.general@uce.edu.ec



CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros,
- d) Por fuerza mayor o caso
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

g) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación

La terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, en caso de que se dé una terminación anticipada del convenio el CPCCS respetará las prácticas que se encuentren en marcha, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Como consecuencia del presente Convenio Específico la UCE al igual que el CPCCS, convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón su ejecución, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas preprofesionales durarán el tiempo solicitado por la UCE para cada practicante de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico (Codificación), referente al rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo de este Convenio Específico es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes; para lo cual, los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, contando con un informe motivado, deberán seguir con el procedimiento estipulado en la normativa vigente.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria, las modificaciones no podrán desnaturalizar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del presente instrumento, no genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencia de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución de este, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto de los estudiantes que realicen sus prácticas pre profesionales para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se registrarán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones:

CPCCS:

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón.

PBX: (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpcc.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito- Ecuador

UCE:

Dirección: Ciudadela Universitaria, Av. América y Av. Universitaria s.n.-Quito-Ecuador

PBX: 593(02)521500/2904799

E-mail: rectorado@uce.edu.ec / viceacad@uce.edu.ec

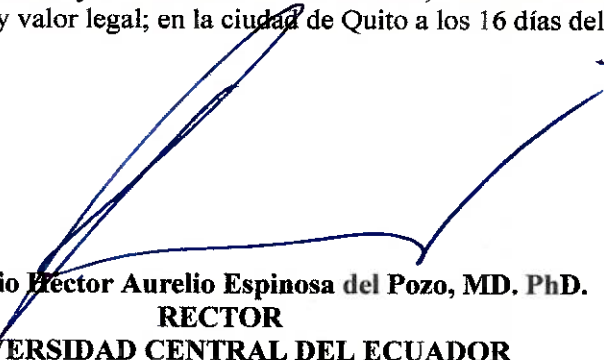
Web: <http://www.uce.edu.ec>

Quito-Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.

Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor legal; en la ciudad de Quito a los 16 días del mes de julio del 2025.


Dr. Patricio Hector Aurelio Espinosa del Pozo, MD. PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR


Mg. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



